


Abog. Marvin Ernesto Levy Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. TARIJA



TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL TARIJA
COPIA LEGALIZADA
Tarija,
Certifico.-

RESOLUCIÓN
RSP-TED/TJA N° 029-A/2021
Tarija, 17 de Febrero de 2021

**APROBACIÓN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA
EMPRESA MINERA "EL TOJEÑO SR.L." – AREA DENOMINADA "TOJEÑO I"
COMUNIDAD BUENA VISTA – MUNICIPIO DE YUNCHARÁ – PROVINCIA AVILÉS - TARIJA**

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para la ejecución de las reuniones deliberativas: "FASE DE CONSULTA PREVIA", mediante nota con **CITE: AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/397/2020** elaborada en fecha 08 de diciembre de 2020 y recepcionada en fecha 09 de diciembre de 2020.

Remisión del Tribunal Supremo Electoral mediante nota **CITE: TSE-PRES DN-SIFDE N° 1397/2020** de fecha 21 de diciembre de 2020, al Tribunal Electoral Departamental de Tarija quien recepciona mediante Hoja de Ruta N° 1444 en fecha 30 de diciembre de 2020, el cronograma de reuniones deliberativas para el desarrollo de las consultas previas, el mismo que es derivado a la sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión del área del SIFDE.

De acuerdo al cronograma adjunto al legajo documental, se evidencia la **PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA** a realizarse en la Comunidad de "BUENA VISTA", ubicada en el municipio de Yunchara de la provincia Avilés del departamento de Tarija, en fecha **20 de enero del 2021 a horas 11:30 a.m.**

De acuerdo a Nota con Cite: AJAM/DESP N° 24/2021 de fecha 21 de enero de 2021, la Dra. Brenda Lafuente Fernández en calidad de Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remite al Tribunal Supremo Electoral Nota de suspensión y reprogramación de reunión deliberativa de consulta previa y adjunta Nota con CITE: AJAMR-TP-TJ/DR/NEXT/29/2021 de fecha 19 de enero de 2021 emitida por la dirección regional Tupiza – Tarija y providencia AJAMR-TP-TJ/DR/PROV/107/2021 de fecha 18 de enero del 2021 estableciendo una reprogramación de la primera consulta previa para la fecha **03 de febrero del 2021 en la comunidad de Buena Vista a horas 11:30 a.m.**

Remisión del Tribunal Supremo Electoral mediante nota cite: TSE-PRES DN- SIFDE N° 79/2021 de fecha 27 de enero del 2021, de las notas descritas en el punto anterior, al Tribunal Electoral Departamental de Tarija quien recepciona dicha documentación mediante Hoja de Ruta de Presidencia N° 277 en fecha 01 de febrero del presente año y en fecha 02 de febrero, la remisión a la sección OAS del SIFDE.

FUNDAMENTACION JURIDICA

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6 numeral 2 de la Ley N° 018, bajo el principio de complementariedad, el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia de supervisión de procesos de consulta previa.

De conformidad al artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

El artículo 40 de la citada norma dispone "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas (...) las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta y a este fin la norma electoral dispone que el SIFDE elabore el Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

La Ley N° 535 de Minería y Metalurgia en el capítulo I del título VI, establece los lineamientos y procedimiento para la consulta previa, aplicable a las solicitudes de nuevos contratos administrativos mineros en áreas libres. La fase deliberativa convocada por la Autoridad de Jurisdicción Minera - AJAM, consta de hasta tres reuniones en las que están presentes las autoridades y las bases de comunidades sujeto de consulta, para realizar un dialogo con el Actor Productivo Minero acerca del plan de trabajo propuesto, en presencia de la AJAM, además del Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, como organismo de observación y acompañamiento.

Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa.

Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.

"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado mediante Resolución TSE/RPS N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, que tiene por objeto establecer el procedimiento para la observación y acompañamiento realizados por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a los procesos de consulta previa convocados por el Estado Plurinacional, a través de instituciones públicas, de forma obligatoria y con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

En consideración del marco normativo expuesto, la Dirección Departamental del SIFDE remitió a conocimiento de Sala Plena, el Informe SIFDE/TED/TJA/INF/OAS N° 004/2021 de observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **Empresa Minera "EL TOJEÑO" S.R.L.**, área denominada "**EL TOJEÑO I**", realizado en la Comunidad de Buena Vista del Municipio de Yunchara del departamento de Tarija, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en su Sesión de 17 de febrero de 2021 toma conocimiento del informe citado, documento que concluye recomendando:

"CONCLUSIONES.

Análisis de los criterios de la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa:

Buena Fe.- Las y los comunarios de la comunidad de Buena Vista, expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de limitación ni presión.

Concertación.- Luego de un diálogo, si hubo acuerdo entre el actor productivo minero y los sujetos de consulta.

Informada.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM): explicó detalladamente que es una consulta previa, normativa, procedimiento, importancia y restricciones, utilizando el idioma común: castellano, con palabras de fácil entendimiento. Y contesto todas las dudas planteadas por los presentes.

Actor Productivo Minero: El operador minero, explico oralmente el contenido del plan de trabajo y utilizo un lenguaje común para que todas y todos los presentes puedan comprenderlo y respondió a todas las consultas de la comunidad, además de la utilización de un mapa impreso.

Libre.- Durante el desarrollo de la **primera reunión deliberativa** las y los comunarios de manera libre expresaron libremente sus puntos de vista y consultas, sin que exista algún tipo de limitación de tiempo, ni presión, ni amenazas, ni condicionamientos.

Previa.- El proceso de consulta previa se realizó tal y como lo establece la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Normas y procedimientos propios.- Se respetó la estructura orgánica de la comunidad, el idioma, usos y costumbres, derechos y se notificó con la resolución y plan de trabajo a la máxima autoridad de la comunidad.

Participación.- De acuerdo al informe social de identificación de sujetos elaborado por Oswaldo Guillermo Plaza Claros en calidad de profesional sociólogo, con Cite: AJAM/DJU/CP/INFS/260/2020, fase preparatoria de consulta previa, existe en la comunidad de BUENA VISTA un registro total de treinta y cinco (35) afiliados activos. Y en la reunión deliberativa se contó con la presencia de veintitrés (23), entre ellos catorce (14) varones y nueve (9) mujeres. De cuales en decisión democrática levantaron la mano veintiuno (21) a favor y dos (2) en contra.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de Buena Vista, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa que **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS**, de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

RECOMENDACIONES:

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija:

Considerar el presente informe, de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa EL TOJEÑO S.R.L., realizada en la comunidad Buena Vista del municipio de Yunchara, provincia Avilés del Departamento de Tarija, sea realizado conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE, poniéndolo a consideración y aprobación mediante Resolución de Sala Plena.

En caso de ser aprobado el presente informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, **instruir la remisión al Tribunal Supremo Electoral del expediente**, junto a tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena, para que se notifique a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera. Así también, la publicación de la Resolución correspondiente en la página web del OEP."

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

POR TANTO.-


Abog. Marvin Ernesto Levy Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL TARIJA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL TARIJA
COPIA LEGALIZADA
Tarija,
Certifico.-

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.
RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR, el informe SIFDE/TED/TJA/INF/OAS N°04/2021 de 12 de febrero 2021, de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa de la empresa minera "EL TOJEÑO SR.L." – área denominada "TOJEÑO I", comunidad Buena Vista del municipio de Yunchará, Provincia Avilés del Departamento de Tarija, elaborado por el Abg. Lot Ben Eduardo Auzza Ochoa – Técnico OAS, con el visto bueno de la Lic. María José Koría Vacaflores – Responsable de Coordinación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

SEGUNDO.- Por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TED Tarija, remítase al Tribunal Supremo Electoral el informe, el expediente del proceso de consulta previa de la empresa minera "EL TOJEÑO SR.L." – área denominada "TOJEÑO I" comunidad Buena Vista del municipio de Yunchará, Provincia Avilés del Departamento de Tarija, junto a tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena, y anexos que dispone el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado mediante Resolución TSE/RPS N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, para que se notifique a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, para que se proceda a la publicación de la Resolución en la página web del OEP.", de conformidad al pre citado reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dra. Nataly Viviana Vargas Gamboa
PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Andrés Cuevas Oroño
VICE PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental
Tarija

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutierrez Sanchez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:

Abog. Martín Ernesto Levy Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA